



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 266-2025/MPS-GDE

Sullana, 05 de mayo del 2025

VISTO: El Expediente N° 010894 del 14.04.2025, presentado por el/la Sr.(a) **SARRIA LANCHO ALDO**, con **DNI N° 40608152**, **APODERADO** de **FINANCIERA SANTANDER CONSUMER S.A.**, según certificado de vigencia poder; mediante el cual solicita **CAMBIO DE DENOMINACIÓN EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA**;

### CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 019-2021/MPS del 18.11.2021, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Sullana, en el cual con Código: **PE10273B979** se precisa el procedimiento: "**TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O CAMBIO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA**", el cual entre otros establece como **Requisitos**: **1.-** Formato de declaración jurada para licencia de funcionamiento. **2.-** Copia simple del contrato de transferencia, en caso se trate de transferencia de licencia de funcionamiento.

Que, se puede observar en autos que el administrado ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, para lo cual adjunta Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, anexa copia de Recibo de Pago N° 202500012954 (14.04.2025) por el monto de S/51.00 soles, certificado de vigencia poder, copia de Licencia de Funcionamiento N° 010111-24 de fecha 12.03.2024.

Que, según el Sistema General de Tributación Municipal (SGTM), base de Licencias de Funcionamiento, la Licencia de Funcionamiento N° **010111-24 de fecha 12.03.2024**, está registrada a nombre de **CREDISCOTIA FINANCIERA S.A.**, en el giro de **OFICINA (FINANCIERA)**, ubicada en Calle San Martín N° 839- Cercado de Sullana – Sullana, con un área de 496.00 m2, con nivel de Riesgo Medio, **Estado de La Licencia Activa.**

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Artículo 3.- Incorporación de los artículos 9-A y 11-A en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento (...) "Artículo 11-A.- **Transferencia de licencia de funcionamiento.**- La licencia de funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha, siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación. El cambio del titular de la licencia procede con la sola presentación a la Municipalidad competente de copia simple de contrato de transferencia. Este procedimiento es de aprobación automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior. El procedimiento es el mismo en el caso de **cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica**".

Que, con Inf. N° 142-2025/MPS-GDE-SGC-KMCR, se comunica la evaluación realizada por la especialista de la Sub Gerencia de Comercialización, respecto a la Zonificación y Compatibilidad de Usos, quien determina que el predio ubicado en **CALLE SAN MARTIN N° 839- CERCADO DE SULLANA – SULLANA**, según plano de Zonificación y Uso de Suelos LAMINA PE-3.7.1.2, aprobado mediante O.M. N°015-2020/MPS, el predio se encuentra zonificado como **COMERCIO ZONAL (CZ)**; y según la Tabla 3.7-1: Cuadro de Compatibilidad de Usos de la Ciudad de Sullana y de acuerdo a la evaluación técnica por parte de Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro y Saneamiento - Control Urbano dicha zona es **COMPATIBLE** con el **USO: OFICINA (ENTIDAD FINANCIERA)**; Asimismo para determinar el Giro se utilizó el precedente según Inf. N°009-2025/MPS-GDUel-SGDUCyS-Arq.JADG con fecha 13/01/2025, con Proveído N° 0082-2025/MPS-GDUel-SGDUCyS, motivo por el cual, con Inf.N°722-2025-MPS/GDE-SGC, la Subgerente de Comercialización recomienda la procedencia de la emisión de la Licencia de Funcionamiento **N°010928-25**.

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2008/MPS, de fecha 22.07.2008, Ordenanza Municipal que Prohíbe la Discriminación en Todos sus Ámbitos, Artículo 8°, Publicación de Cartel.- Todos los establecimientos abiertos al público deben publicar un cartel con el texto de la presente ordenanza cuyo en encabezado reza: "**En este local está prohibida la discriminación**", Este cartel con una dimensión aprox. de 25x40 centímetros, deberán incluir la ordenanza que advierte que, ante el incumplimiento, se exponen a las penas comprendidas en el presente articulado.

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS (01.12.2008), Ordenanza que reglamenta la **atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad**, el mismo que en su Artículo Tercero, precisa, Los establecimientos que brindan atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica según lo normado en la Res. Min. N° 069-2001/MT.15.04 y anexo, sobre adecuación urbanística para persona con discapacidad y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2006/VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS (16.12.2016), **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA SEGURIDAD CIUDADANA**, a través de sistema de Video vigilancia en la ejecución de obras de edificaciones y los establecimientos de atención al público de la Provincia de Sullana, en su **Art. 8°** precisa: las personas naturales y/o jurídicas conductores de establecimientos de atención al público, están obligados a instalar un sistema de video vigilancia en sus establecimientos que cuente por lo menos con una 01 video cámara en la entrada y una 01 en el interior, con una capacidad de grabación no menor de 72 horas, guardando las copias de las imágenes captadas por la cámaras hasta por 60 días y ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso sean requeridas.

Que, con Ordenanza Municipal N° 026-2018/MPS, de fecha 23.11.2018, Ordenanza Municipal que previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual Ejercido en contra de personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales, Artículo 9°, - Los propietarios, conductores, y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Sullana, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema. Art. 10° colocar cartel con una medida Aprox. 0.40cm. X 0.60 cm. Con la leyenda "**Se encuentra prohibido realizar comportamientos inadecuados y/o de indole sexual que agravie a cualquier persona que se encuentre y/o transite por este establecimiento comercial**" –Bajo sanción de Multa. O.M N° 026-2018/MPS.

Que, el presente expediente ha sido revisado por la Sub Gerencia de Comercialización, determinando que la administrada ha cancelado y presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, siendo esto así se hace necesario disponer las acciones pertinentes que el caso requiere y; Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Comercialización, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento N° 28976, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, que aprueba el TUPA de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0063-2019/MPS, de fecha 02 de Enero del 2019.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

Pág. 02

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 266-2025/MPS-GDE**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO-** DEJAR SIN EFECTO, el Certificado de Licencia de Funcionamiento N° 010111-24 de fecha 12.03.2024, a nombre de: **CREDISCOTIA FINANCIERA S.A.**, ubicado en Calle San Martín N° 839- Cercado De Sullana – Sullana.

**ARTÍCULO SEGUNDO-** Aprobar **CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, a favor de **FINANCIERA SANTANDER CONSUMER S.A.**, que se detalla mediante el Certificado N° **010928-25**, y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL	: FINANCIERA SANTANDER CONSUMER S.A
N° RUC	: 20255993225
GIRO Y/O ACTIVIDAD	: OFICINA (ENTIDAD FINANCIERA)
NOMBRE COMERCIAL	: CREDISCOTIA FINANCIERA S.A
UBICACION	: CALLE SAN MARTIN N° 839- CERCADO DE SULLANA – SULLANA
AREA	: 496.00 M2
CAPACIDAD DE AFORO	: DE ACUERDO AL CERT. ITSE
CODIGO CATASTRAL	: 200601003400080A0401001
HORARIO DE ATENCION	: DE LUN. A VIER. DE 9:00 AM A 6:00 PM, SAB. DE 9:00 AM A 1:00 PM (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES)
NIVEL DE RIESGO	: NR2

**ARTÍCULO TERCERO-** El/La administrado(a) queda prohibido(a) de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal, en caso de constatarse lo contrario se iniciará el proceso de nulidad de oficio de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

**ARTÍCULO CUARTO-** Asimismo queda prohibido(a) de cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constatarse lo contrario se iniciará el proceso de nulidad de oficio de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

**ARTÍCULO QUINTO-** El/La administrado(a) queda prohibido(a) de **INFRINGIR** las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario es susceptible a la imposición de sanciones administrativas y por consiguiente se iniciará el proceso de nulidad de oficio de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

**ARTÍCULO SEXTO-** Derivese copia de la Licencia de Funcionamiento, a la Subgerencia de Control Municipal, a fin de verificar las condiciones de Seguridad del local de acuerdo a las normas legales vigentes y comprobar el cumplimiento de los parámetros otorgados en la Licencia de Funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO-** Se le otorga al administrado(a) un plazo de 30 días hábiles, para que habilite e implemente su infraestructura arquitectónica, sobre adecuación urbanística para personas con discapacidad, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS.

**ARTÍCULO OCTAVO-** El/La conductora(a) del establecimiento se obliga a cumplir con las disposiciones municipales correspondientes, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO DECIMO -** Póngase de conocimiento a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento y Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, para que realicen las fiscalizaciones teniendo en cuenta la parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo a la naturaleza de sus funciones ejecutar las acciones necesarias en salva guarda de garantizar la adecuada protección a la vida, salud y seguridad en entorno del establecimiento en cumplimiento a las normas vigentes.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

CC.  
- GDE  
- SGC  
- SGCM  
- OTIC  
Interesado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
Evelyn Pérez de Lima  
DE DESARROLLO ECONOMICO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

CERTIFICADO

Nº 010928 -25

EXPEDIENTE Nº

010894-25

CERT. LIC. ANTERIOR Nº 010111-24 de fecha 12.03.2024 (EXP. 007079-2024)

# CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA

## NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL:

FINANCIERA SANTANDER CONSUMER S.A

**RUC:** 20255993225

**GIRO:** OFICINA (ENTIDAD FINANCIERA).

## NOMBRE COMERCIAL:

CREDISCOTIA FINANCIERA S.A

## DIRECCION:

CALLE SAN MARTIN Nº 839- CERCADO DE SULLANA - SULLANA

**AREA DEL ESTABLECIMIENTO :** 496.00 M2

## CODIGO CATASTRAL

: 200601003400080A0401001

## NIVEL DE RIESGO

: NR2- R.G. Nº266-2025/MP5-GDE

## HORARIO DE ATENCION

: DE LUN. A VIER. DE 9:00 AM A 6:00 PM-SAB. DE 9:00 AM A 1:00 PM (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES).

## CAPACIDAD DE AFORO

: DE ACUERDO A CERT. ITSE

SULLANA, 05 DE MAYO DEL 2025



Queda prohibido de realizar la actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal, así como dar otros usos a la actividad, producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública, emitir Ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y de ser el caso proceso de clausura y revocatoria de Oficio de Licencia de Funcionamiento.

### Nota

- . La presente licencia de funcionamiento deberá ser ubicada en un lugar visible.
- . En caso de enmendadura, el presente certificado pierde su validez.
- . La presente Licencia es personal, válida para dirección y giro que se indica.
- . En caso de cierre dar de baja la presente Licencia de Funcionamiento.